



AUTO N° 017

24 ENE. 2014

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 76 y 80 del Decreto 1510 de 2013”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional, “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, y, de acuerdo con el artículo 209, inciso 2, ibídem “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que en atención al artículo 6º de la Ley 489 de 1998, “...en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)”.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 73 del Decreto N° 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que con el fin de cumplir los cometidos estatales, para los cuales fue creado Parques Nacionales, entre los cuales está administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar el funcionamiento y uso de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios es necesario aunar esfuerzos







Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Contratos

No 017

24 ENE. 2014

con el fin de implementar acciones de restauración ecológica en áreas priorizadas del Sistema, afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que El FONDO ADAPTACIÓN (en adelante el FONDO) es una entidad creada por el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que a la luz del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012 entre EL FONDO y EL MINISTERIO, se estableció un componente que se relaciona con *"El desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y protección de zonas prioritarias para la regulación y recarga hídrica, que contribuyan a prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas en territorios afectados por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011"*.

Que en atención a lo anterior y con el objeto de prevenir los riesgos derivados de las intensas lluvias que afectaron una gran parte del territorio nacional, se requiere iniciar procesos de recuperación ambiental, rehabilitación y protección, en aquellas subzonas hidrográficas que por su grado de afectación y susceptibilidad merecen ser intervenidas. Es por tal razón que el proyecto busca, recuperar, rehabilitar y proteger zonas prioritarias para la regulación y recarga hídrica, que contribuyan a mitigar y prevenir la ocurrencia de procesos de deterioro ambiental que afectan directamente y principalmente a comunidades vulnerables.

Que en este contexto el MINISTERIO mediante radicado No. 20148100006232 de fecha 16 de enero de 2014, informa que se han seleccionado inicialmente 8 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia para implementar acciones de restauración ecológica y sistemas sostenibles, ubicados en estas cuencas prioritarias y que presentan transformación de sus ecosistemas especialmente por actividades antrópicas asociadas a la expansión de la frontera agrícola y ganadera, lo que ha implicado la pérdida de la cobertura vegetal natural, conllevando a contribuir en procesos de erosión que se reflejan en pérdida de la capacidad de regulación hídrica y aumento de la sedimentación en las cuencas.

Que en este sentido, mediante radicado No. 20148100009972 de fecha 21 de enero de 2014, el MINISTERIO consideró que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad que puede realizar el direccionamiento técnico y la supervisión de las acciones de restauración e implementación de sistemas sostenibles, en las áreas que administra.

Que Parques Nacionales requiere establecer en el marco de un convenio las relaciones interinstitucionales entre **EL FONDO** y **PARQUES** para la implementación de las acciones de restauración ecológica en áreas priorizadas del Sistema, afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que un convenio entre el FONDO Y PARQUES hará posible adelantar la coordinación de la ejecución del proyecto de restauración, el cual se realizará en fases, a saber: (i) La primera fase consiste en el diagnóstico y preaprestamiento para el abordaje del proceso de restauración y, (ii) la segunda fase en la ejecución de las acciones de restauración y sistemas sostenibles para la conservación.





R 017

24 ENE. 2014

Que el mencionado acuerdo permitirá la creación de una Gerencia que estará encargada de dar los lineamientos técnicos, supervisar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada uno de los componentes del proyecto.

Que el FONDO DE ADAPTACIÓN es la entidad encargada de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", incluyendo algunos de los territorios sobre los cuales PARQUES NACIONALES ejerce jurisdicción, por tal motivo es necesario que mancomunadamente las entidades articulen su acción estatal en procura del proceso restauración.

En virtud de las anteriores la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Suscribir convenio interadministrativo entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PARQUES) y el Fondo Adaptación (FONDO) para aunar esfuerzos en la implementación de acciones de restauración ecológica en áreas priorizadas del sistema, afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal para su desarrollo, cada una de las partes dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades en el marco del convenio

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los 24 ENE. 2014

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA  
Subdirectora Administrativa y Financiera

✖ Elaboró: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez.  
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos

